



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., Treinta (30) de Septiembre del dos mil veinte (2020)

Radicación 2020 – 00456

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., art. 6 del Decreto 806 de 2020, y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO ALEXANDER SEGURA AGUIRRE** a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré No. 067000403:

cuota	vencimiento	valor capital	valor interés plazo
5	14/07/2019	\$ 74.646,00	\$ 113.797,00
6	14/08/2019	\$ 75.952,00	\$ 121.230,00
7	14/09/2019	\$ 77.281,00	\$ 119.901,00
8	14/10/2019	\$ 78.633,00	\$ 118.549,00
9	14/11/2019	\$ 80.009,00	\$ 117.173,00
10	14/12/2019	\$ 81.409,00	\$ 115.773,00
11	14/01/2020	\$ 82.834,00	\$ 114.348,00
12	14/02/2020	\$ 84.283,00	\$ 112.899,00
13	14/03/2020	\$ 85.758,00	\$ 111.424,00
14	14/04/2020	\$ 87.258,00	\$ 109.924,00
15	14/05/2020	\$ 88.785,00	\$ 108.397,00
16	14/06/2020	\$ 90.339,00	\$ 106.843,00
17	14/07/2020	\$ 91.919,00	\$ 105.263,00

2. Por la suma correspondiente a los INTERESES MORATORIOS sobre el valor de cada una de las cuotas en mora debidamente discriminadas en el numeral anterior, desde el momento en que se hizo exigible cada una de ellas, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mes a mes expedida por la Superintendencia Financiera.

3. \$5.924.025.00Mcte, correspondiente al saldo de capital acelerado.

4. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el efectivo pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea. Súrtase su notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en conexidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Se advierte que la notificación personal remitida a la dirección electrónica, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

RECONOCER personería para actuar a EDISON ALBERTO ECHAVARRIA VILLEGAS como endosatario en procuración.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **44** de fecha **01 OCTUBRE DEL 2020** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

9123d2b91e46f7c1641cac4c542f7388bd02f58a292ecfee584131b581ae2c85

Documento generado en 29/09/2020 07:35:52 p.m.